



26 SEP 2025

EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA TASA ADICIONAL TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN N°29, DE 2023, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE HACIENDA

SANTIAGO, 26 SEP 2025

RESOLUCIÓN N° 36

VISTOS: El Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; las Leyes N° 18.059, N° 18.696, N° 19.880 y N° 20.378; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra a don Juan Carlos Muñoz Abogabir en el cargo de Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 52, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Formato Tipo de Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN); la Resolución N°56, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece la tasa a pagar por la prestación de servicios complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, a los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN) que suscriban el contrato respectivo con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 3 y 4, ambas de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobaron los respectivos Contratos de Prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN); Sentencia de fecha 8 de agosto de 2022, de la Excma. Corte Suprema en causa ROL N°82.422-2021; la Resolución N° 29, de 2023, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, que establece la tasa adicional transitoria a pagar por la prestación de servicios complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, a los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN) que suscriban el contrato respectivo con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°35, de 2024, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, que extiende la vigencia de la tasa adicional transitoria establecida en la Resolución N°29, de 2023, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Resolución Exenta N°1, de 2023, del Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, que determina límites definitivos a las tasas de intercambio en primer proceso para la determinación de límites a las tasas de intercambio; la Resolución Exenta N°1, de 2024, del Comité para la Fijación



OF DE PARTES DIPRES
26.09.2025 16:16

07421/2023

de Límites a las Tasas de Intercambio, que determina la apertura de primer proceso de revisión a los límites a las tasas de intercambio; la Resolución N°86, de 2025, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en causa ROL NC-521-23; las Resoluciones N° 36, de 2024, y N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante las Resoluciones N°3 y 4, ambas de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante e indistintamente, "MTT" o "Ministerio"), se aprobaron los Contratos de Prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los Operadores de Red de Carga en la Nube (en adelante e indistintamente, "ORCEN"), GLOBE S.A. y MOVIREDA, respectivamente.

2° Que, los contratos aprobados en virtud de las Resoluciones mencionadas en el considerando anterior establecen, en sus respectivas cláusulas primeras, literal a.1), párrafo quinto que, como contraprestación por sus servicios, los Operadores (ORCEN) *"obtendrán como ingreso un porcentaje o Tasa (indistintamente) sobre el monto total equivalente a las Cuotas de Transporte cargadas en los Medios de Acceso, comercializadas a través de su plataforma. Esta Tasa corresponderá a aquella establecida por el Ministerio, a través de Resolución y será única para todos los Operadores que suscriban el respectivo Contrato."*

Misma expresión se establece en sus respectivas cláusulas décimo primera, numeral 11.1, párrafo segundo, *"El Recaudo corresponderá al total de cuotas de transporte compradas por los usuarios, a través de la plataforma desarrollada por el ORCEN, en tanto la Tasa será aquella que se determine por Resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En todo caso, la Tasa que fije el Ministerio será de alcance general y aplicable a todos los contratos de ORCEN vigentes en el Sistema."*

3° Que, para el cálculo de la Tasa a pagar a los ORCEN, fijada por medio de la Resolución N° 56, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citada en los Vistos, se tuvo en cuenta, entre otras variables, la Tasa web de equilibrio para el pago al Estrato Nube; la estimación de ingresos y costos variables de las Redes de Carga para Subterráneo y Superficie -actualmente provistas por la empresa METRO S.A.- y el margen ponderado establecido para ésta última.

4° Que, la citada Tasa, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, quedó fijada en un 2,5% (dos coma cinco por ciento) sobre el monto total equivalente de las Cuotas de Transporte cargadas en los Medios de Acceso, comercializadas a través de las plataformas dispuestas al efecto por los ORCEN que hayan suscrito el respectivo contrato con el Ministerio.

5° Que, posteriormente, en virtud de los fundamentos contenidos en la Resolución N°29, de 2023, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, particularmente en aquellos descritos en sus considerandos 13 y siguientes, se estableció una Tasa Adicional Transitoria del 1% (uno por ciento) hasta el 30 de septiembre de 2024, resultando, consecuentemente, la tasa total a pagar a los ORCEN en un 3,5% (tres coma cinco por ciento).

6° Que, mediante Resolución N°35, de 10 de septiembre de 2024, citada en vistos, se definió extender la vigencia de la tasa adicional transitoria descrita precedentemente, hasta 30 de septiembre de 2025, dado que las



motivaciones para haber establecido la citada tasa adicional transitoria según vigentes.

7° Que, ahora bien, es del caso señalar que, a la fecha del presente acto, la estructura de costos de los ORCEN no ha variado, encontrándose fuertemente determinada por la tasa Merchant Discount Rate (MDR) asociada al procesamiento de los pagos mediante tarjetas de crédito, débito y prepago, esenciales para la carga online de Medios de Acceso. Dicho valor es cobrado por el adquirente (Transbank) y tiene tres componentes principales: (i) la tasa de intercambio, (ii) los costos de marca, y (iii) el margen adquirente.

8° Que, si bien el Comité para la Fijación de Tasas de Intercambio determinó, mediante la Resolución Exenta N°1, de 2023, la estructura de límites máximos para las tasas de intercambio que, disponiendo reducciones a contar del sexto y decimoctavo mes desde su publicación en el Diario Oficial, posteriormente, a través de la Resolución Exenta N°1, de 2024, determinó el inicio de un proceso de revisión de dichas tasas y estableció que las tasas máximas de intercambio se mantuviesen en el valor vigente a la fecha, suspendiendo así la reducción prevista para el mes decimoctavo conforme la Resolución Exenta N°1, de 2023 ya referida. En consecuencia, las tasas de intercambio vigentes son las siguientes:

Tasa de Intercambio	Débito	Crédito	Prepago
Tasa Vigente	0,5%	1,14%	0,94%
Tasa Reducción Suspendida	0,35%	0,8%	0,8%

9° Que, de manera adicional y como consecuencia del fallo de la Excma. Corte Suprema, Rol 82411-2021 y, conforme lo determinado por Transbank, el valor asociado al margen adquirente ha generado un sobrecosto para transacciones de bajo valor, como las de cargas en el Sistema de Transporte Público Metropolitano, condiciones que siguen vigentes a la fecha.

10° Que, en otro orden de ideas, mediante presentación de fecha 16 de mayo de 2023 la empresa Transbank realizó una consulta ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) en la que se sometió a validación una nueva propuesta de estructura tarifaria, con el objeto de aplicarla en el marco del modelo de cuatro partes, solicitando que se declare su conformidad con la normativa de libre competencia, la cesación de Plan de Autorregulación Tarifaria aprobado en el año 2006 y la validez de su esquema en dos etapas, la primera consistente en un margen adquirente fijado a costo económico, con una componente fija y otra variable, y la segunda en su liberalización.

11° Que, de los antecedentes aportados por organismos públicos, competidores, comercios y asociaciones de consumidores, así como la jurisprudencia emanada de las sentencias de la Excma. Corte Suprema, el tribunal desprendió que la procedencia de modificación del referido plan exige que cualquier sistema tarifario se ajuste a principios permanentes de transparencia, objetividad, razonabilidad, no discriminación y general aplicación, procurando la eficiencia y continuidad de sistema de pagos.

12° Que, en definitiva, el TDLC resolvió que el Plan de Autorregulación Tarifaria aprobado el año 2006 ya no resulta adecuado dadas las transformaciones de mercado, por lo que quedará sin efecto a partir de la implementación del sistema tarifario objeto de la consulta; que, en primera instancia, dicho sistema tarifario no infringiría la normativa de libre competencia, disponiendo al respecto diversas modificaciones, entre otras materias.



13° Que, a la fecha de la dictación del presente acto administrativo, la empresa Transbank no ha implementado el nuevo sistema tarifario aceptado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, conforme lo señalado en Resolución N°86 de 2025, citada en vistos, que permitiría teóricamente reducir las MDR para transacciones de bajo valor, como las asociadas al servicio de recarga online, lo que constituye un antecedente adicional que confirma las razones que fundamentaron el establecimiento y extensión de la tasa adicional transitoria mediante las Resoluciones N°29, de 2023, y N°35, de 2024, citadas en vistos, se mantienen plenamente vigentes.

14° Que, adicionalmente, de acuerdo a la información proporcionada por los ORCEN y el análisis realizado por el MTT, aun teniendo en consideración las medidas adoptadas para diversificar sus fuentes de ingresos mediante alianzas que permiten a terceros ofrecer sus servicios de recarga online de los Medios de Acceso, así como la optimización de sus estructuras de costos, mediante la búsqueda y contratación de alternativas complementarias al pago a través de Transbank, se mantienen las condiciones operacionales ajustadas financieramente, por lo que se hace fundamental la continuidad del pago de la Tasa Adicional Transitoria para dar viabilidad financiera al modelo.

15° Que, posterior a la implementación de ajustes en la estructura tarifaria de la empresa Transbank, conforme lo señalado en el considerando 13, es fundamental que el Ministerio realice un análisis asociado al impacto en las condiciones operacionales y financieras de las empresas prestadoras del servicio ORCEN, con el objeto de asegurar la viabilidad y sostenibilidad financiera en la prestación del servicio de red de carga en la nube.

16° Que, de esta manera, el Ministerio determinará la necesidad de modificar la tasa establecida en la Resolución N°56, dentro del plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde que se implemente la nueva estructura tarifaria por parte de Transbank.

17° Que, cabe hacer presente que, durante la vigencia de los instrumentos referidos, tanto Movired como Globe, han prestado sus servicios en cumplimiento de las condiciones pactadas, con observancia de los niveles de servicio contenidos en sus instrumentos, y, por tanto, habiendo recibido como contraprestación los pagos correspondientes.

18° Que, en virtud de lo expuesto, y considerando la obligación del Ministerio de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios, resguardando los derechos de las personas usuarias, es necesario extender la vigencia de la Tasa Adicional Transitoria, establecida en la citada Resolución N°29, de 2023 y extendida mediante Resolución N°35, de 2024, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda. Lo anterior, como se señaló, permitirá asegurar la viabilidad de la prestación de los Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros. La Tasa Adicional Transitoria, correspondiente a un 1,0% (uno coma cero por ciento), se continuará aplicando a partir desde el 1° de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, o hasta la fecha en que se determine su modificación, conforme a lo descrito en el considerando 16 de este acto, lo que ocurra primero.

RESUELVO:

1. EXTIÉNDASE la vigencia de la Tasa Adicional Transitoria establecida mediante la Resolución N° 29, de 2023, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, desde el 1° de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, o hasta la fecha en que se determine su modificación, conforme a lo descrito en el considerando 16 de este acto, lo que ocurra primero.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO


NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Hacienda

MFA/JDL/JHH/DRP/PTS/ASG/JNV/VAL/ASE/PNV

